

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 24 DE JULIO DE 1964

Nº 15.171

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 147 de 7 de julio de 1964, por el cual se reforma un Decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 191 de 25 de junio de 1964, por el cual se crea un Primer Ciclo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 30 de 22 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y Mario E. Jones en representación de Otis Elevator Company.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 11 de 6 de julio de 1964, por la cual se autoriza una importación.

Resolución Nº 287 de 19 de junio de 1964, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Contrato Nº 63 de 22 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y Neftali Castellón C.

Avisos y Edictos.

1964, y se nombra al señor Ricardo De la Espriella, Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de Su Excelencia el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Presidente de la Delegación de la República de Panamá a la XIIa. Reunión del Comité Internacional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), que tendrá lugar en la ciudad de San José, Costa Rica, del 15 al 18 de julio de 1964.

Artículo Segundo: Nómbrase al Licenciado Francisco Rivas Meléndez, Director General de Administración y Contabilidad del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Delegado; y en tal carácter atenderá las Reuniones Técnicas de la Comisión de Administración y Presupuesto de la XIIa. Reunión del Comité Internacional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA).

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la designación del Licenciado Francisco Rivas Meléndez, serán imputadas a la Partida 10000201.207 del Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, reconociéndosele una dieta diaria de B/. 40.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 147 (DE 7 DE JULIO DE 1964)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo número 141 de fecha 30 de junio de 1964, por el cual se nombró la Delegación de la República de Panamá a la XIIa. Reunión del Comité Internacional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, ha comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante su nota número DAC.766, de fecha 2 de julio del corriente año, que por motivos imprevistos no podrá presidir la Delegación de la República de Panamá a la XIIa. Reunión del Comité Internacional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA); y por tal motivo recomienda que se nombre al señor Ricardo De la Espriella, Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que lleve su representación en este evento internacional. Así mismo por nota Nº 770 (Adm. y Cont.) de fecha 3 de julio de este año, el Ministro Vargas recomienda que se incluya en la Delegación como Delegado al señor Licenciado Francisco Rivas Meléndez, Director General de Administración y Contabilidad de ese Ministerio, para que atienda la Comisión de Administración y Presupuesto de la Reunión en referencia.

DECRETA:

Artículo Primero: Refórmase el Decreto Ejecutivo número 141 de fecha 30 de junio de

Ministerio de Educación

CREASE UN PRIMER CICLO DE EDUCACION SECUNDARIA EN SANTIAGO, PROV. DE VERAGUAS

DECRETO NUMERO 191 (DE 25 DE JUNIO DE 1964)

por el cual se crea un Primer Ciclo de Educación Secundaria en la población de Santiago, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es un hecho comprobado fehacientemente el aumento anual de la población escolar correspondiente al nivel secundario;

Que la magnitud de ese aumento demanda la apertura de un nuevo plantel en cada período escolar;

Que estos planteles deben distribuirse adecuadamente por todo el país para que el mayor nú-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 5a Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Belleño de Barraza)

(Belleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

mero de adolescentes reciban los beneficios de la Educación Secundaria;

Que es conveniente para el desarrollo cultural, económico y social del Estado elevar el nivel educativo de la población adolescente; y

Que la ciudad de Santiago por su posición geográfica presenta condiciones favorables para el establecimiento de un Primer Ciclo de Educación Secundaria que beneficie, además, a los escolares de las regiones circunvecinas.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, un Primer Ciclo de Educación Secundaria.

Artículo Segundo: Este plantel se registrá por las disposiciones legales sobre Educación Secundaria y sus Planes de Estudio y Programas serán los mismos que rigen en los Primeros Ciclos de Educación Secundaria de la República.

Artículo Tercero: Designase al Primer Ciclo que se crea con el nombre de Primer Ciclo de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 30**

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Mario E. Jones, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-2012, en nombre y representación de Otis Elevator Company, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a ejecutar los siguientes trabajos, en el e ti.

cio de propiedad de la Nación que ocupa actualmente el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, así:

a) Convertir el ascensor principal existente, identificado con el número de máquina 162942, a operación "duplex", bajo estas condiciones técnicas:

Operación: Material suficiente para convertir el controlador, que es actualmente de señales, a operación colectiva Duplex con o sin ascensorista y diseñado para operar en conjunto con el nuevo ascensor que se describe abajo.

Panel de Operación: Substitución del panel de operación del carro existente por uno adecuado para operación colectiva Duplex.

Zapata de Seguridad: La adición de una zapata retráctil a ser montada en las puertas existentes del carro para ser usada cuando opera sin ascensoristas.

b) Instalar un nuevo ascensor de pasajeros, de acuerdo con las siguientes características:

Carga Neta: 2,500 libras (1,136 Kgs.)

Velocidad: 300 P.P.M. (1.52 MPS).

Tamaño de la Plataforma: 5'0" (91.95 mts) de ancho por 6'7" (2.0 mts.) de frente a fondo, medidas exteriores.

Recorrido: Desde el primero hasta el octavo piso, aproximadamente 70'0" (21.65 mts.).

Sirviendo: Ocho (8) paradas y ocho (8) desembarques, todos situados al frente del pozo.

Control: Unidad-Multi-Voltaje con nivelación automática en ambas direcciones.

Operación: Colectiva Automática Duplex con ascensorista, para operar, en conjunto con el ascensor principal existente.

Máquina y ubicación: De tracción con engranajes ubicada sobre el pozo.

Señales: En el carro: Indicador de posición de carro.

En los desembarques: Una combinación de Indicador de posición y linternas en el piso principal. Linternas y flechas indicadoras de llamada registradas en todos los demás pisos.

Entradas de Desembarques: Para cada desembarque servido suministraremos puertas de desliz horizontal de dos velocidades, con puertas y marcos acabados en esmalte al horno.

Operador de Puerta: Un operador de puerta para automáticamente abrir y cerrar las puertas del carro y del pozo.

Varios: Guías de acero en forma "T" para el carro y contrapeso, amortiguadores de aceite, contrapeso completo, material de alambrado, cables izadores para el carro y gobernador, lubricantes iniciales.

Suministro: El equipo será para operar con 220 voltios, 3 fases, 60 ciclos, en los terminales del controlador.

Carro: El carro será de metal, diseño Otis No. 155 con luz indirecta por medio de tubos fluorescentes localizados al fondo del carro. Un soplador con motor de una velocidad será incluido para mejorar la ventilación. Las columnas de entrada, molduras del techo, rodapiés y los pasamanos serán suministradas en bronce amarillo.

La entrada del carro será protegida por una puerta de desliz horizontal de dos velocidades. Los lados, el cielo y las puertas del carro serán suministrados acabados en esmalte al horno.

Segundo: Es convenido que el Contratista suministrará el nuevo elevador, los materiales y la mano de obra necesarios para la completa instalación del mismo, así como para la obra de acondicionamiento a operación "duplex" del ascensor principal, de todo lo cual trata la cláusula que antecede, con la única excepción de los trabajos de albañilería que serán efectuados por administración.

Tercero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la totalidad de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato, dentro del término de trescientos treinta (330) días calendarios, contados a partir de la fecha en que sean aprobados los planos que presentará el Contratista en un plazo no mayor de setenta (70) días calendarios.

Cuarto: La Nación a causa de los trabajos enumerados en este contrato, reconocerá al Contratista como única remuneración por los mismos, la suma total de treinta mil seiscientos sesenta y cinco balboas (B/20,665.00), libre de los impuestos y derechos consulares. La erogación se imputará a la Partida 0900305.305 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: Se conviene en que los pagos correspondientes serán hechos por la Nación al Contratista, como sigue: el veinte por ciento (20%) al hacerse el pedido del equipo, el cincuenta por ciento (50%) cuando el equipo esté listo para embarque, el veinte por ciento (20%) cuando la máquina está en su posición permanente y el diez por ciento (10%) restante cuando todos los trabajos hayan sido terminados y entregados a plena satisfacción.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este documento, para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cien por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de un año después de haber sido entregados los trabajos contemplados por este contrato para responder de vicios redhibitorios. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, en cheques librados o certificados por bancos locales, en bonos del Estado o en pólizas expedidas por compañías de seguros facultadas para operar en la República. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, tal como la define el artículo 56 del Código Fiscal.

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y requiere para su validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartírsela en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del

Código Fiscal. Necesita también al refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Otis Elevator Company,
Mario E. Jones.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 11.—Panamá, 6 de julio de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 189 de 27 de diciembre de 1963 y con base en la Resolución Nº 1054 de 18 de diciembre del mismo año, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, recomienda el señalamiento de una cuota de importación de 500 toneladas de compra a favor de la Cia. Panameña de Aceites, S. A.;

Que es notoria la escasez de compra en el país, para el buen funcionamiento de dicha empresa;

Que la compañía arriba citada se compromete a recibir irrestrictamente toda la compra que se produzca en el territorio nacional;

Que en atención a las razones expuestas corresponde al Órgano Ejecutivo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 19 de 1952 designar a la Agencia Oficial por cuyo medio debe efectuarse la importación;

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico, para que de acuerdo con las disposiciones legales

vigentes, importe la cantidad de 500 toneladas de copra destinadas a la Cia. Panameña de Aceites, S. A.

Esta copra será vendida a la misma por el precio oficial que designe el Organismo Ejecutivo.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 287

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto Nº 287.—Panamá, 19 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 71 de 13 de mayo de 1964, de la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza la importación de cien mil (100,000) quintales de arroz pilado;

Que investigaciones realizadas, comprueban la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades de nuestro mercado;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de cien mil (100,000) quintales de arroz pilado, el cual será importado por el Organismo Oficial que designe el Organismo Ejecutivo.

De conformidad con el Artículo 58 del Código Fiscal, la presente cuota de importación, queda sujeta a la tramitación que señale el Organismo Ejecutivo.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará La Nación, por

una parte, y por la otra el señor Neftali Castellón C., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-4-127-1876, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará El Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes Cláusulas:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a La Nación una casa de su propiedad ubicada en la población de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, en donde funcionará la oficina y depósito de la Agencia Agrícola de este Ministerio. La casa es de zinc y concreto de nueve por ocho (9x8) metros con piso de cemento. Huerto de media hectárea y depósito de zinc de siete por nueve metros (7x9), forrado de madera y piso de suelo.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de veinte baibos (B/20.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea conveniente dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de bases para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, se compromete, durante la vigencia del presente Contrato, a pintarla y a mantener el edificio alquilado en condiciones para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato, tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de marzo de 1964, hasta el 28 de febrero de 1965.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por la Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Neftali Castellón C.
Céd. Nº N-4-127-1876.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Con cargo al Artículo Nº 10004401.209 de la actual vigencia fiscal.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 13

DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 27 de julio de 1964, para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva número 922, de 9 de diciembre de 1960, para dar en venta al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de 8 hectáreas con 1.666 metros cuadrados, que forma parte de la Finca número 1127, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 22, Folio 64, Provincia de Panamá, ubicada en el lote denominado "Cerro Bacheche", en el "Sitio de Chilibre", comprensión del Corregimiento de Chilibre, jurisdicción del Distrito de Panamá. El mencionado globo de terreno está alindado así: Norte: Saúl Ariza; Sur: Guillermo Rodríguez; Este: Charles T. Morrell y Oeste: Raúl Ariza y Río Chilibre.

El precio básico es de seis balboas (B/6.00) la hectárea o fracción de hectárea y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, contenidas en dos sobres, el primer sobre contendrá la fianza provisiona, el Pa y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el segundo sobre contendrá solamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate; y puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente, o sean los perdedores, después de firmada el Acta respectiva y al ganador se le mantendrá en depósito hasta las cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes, cuando se cancele el valor total de la tierra vendida. También se le advierte al ganador que puede dejar como abono el 10% depositado al valor total de dicho globo de terreno en remate.

El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura, planos, mejoras y demás gastos con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 13 de julio de 1964.

M. de J. Quijano.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Nelly Olaya de Velásquez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo José Velásquez.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy

diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 89033

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente John Joseph O'Keffe, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Bessie Edith Soudera, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 89094

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Pedro Nolasco Camarena Ortega, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos: ...

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Pedro Nolasco Camarena Ortega, desde el día 3 de noviembre de 1925, fecha de su deceso ocurrido en la ciudad de Colón.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Cornelio Camarena Ortiz, en su condición de hijo del causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 89092

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ana Bélgica Gallardo, panameña de oficios domésticos de 21 años de edad, con residencia en la Calle 11, Río Abajo, número 26, Cuarto 2, sentenciada por el delito de lesiones personales, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ana Bélgica Gallardo, panameña, mujer, de oficios domésticos, con residencia en Calle 11, Río Abajo, Cuarto 2, a la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones.

Tiene derecho la sentenciada, a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que ha estado detenida, por razón de este delito.

Al Licenciado Alvarado Arosemena G., fiador de la sentenciada, se le concede un término de tres días para que dentro del mismo, presente a su fiada a notificarse de esta resolución.

Derecho: Artículos 799, 2153, 2215, 2216, 2219 y 2231 del Código Judicial y 319 del Código Penal.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar al paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ana Bélgica Gallardo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

AMÉRICO RIVERA L.

Juan Bautista Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Edward Marion Jones Jr., norteamericano, de 23 años de edad, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, portador de la tarjeta de identificación Nº RA19671174, y quien se encuentra en una base militar de los E.E. U.U., después de haber abandonado la República de Panamá, el 8 de mayo de 1963, según información emanada de la Comandancia de la Guardia Nacional, para que se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia", lo cual debe hacer dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, y se notifique personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Públi-

co, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, abre causa contra Edward Jones, norteamericano, de 23 años, soldado del Ejército de Estados Unidos acantonado en Fort Clayton, Zona del Canal, con tarjeta de identificación, número RA19671174, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones por imprudencia en perjuicio de Eusebio Guzmán Osorio y otros; y se sobrese provisionalmente a favor de Eduardo Olivarrén, panameño, de 33 años de edad, soltero, con cédula número 8-51-970, hijo de Tomás Olivarrén y Juana Castillo, con residencia en Calle Higinio Durán Nº 23, cuarto 2, con base en el Ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedése a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147, Ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez (fdo.) Waldo E. Castillo.— (fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte al encartado Jones, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su emisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de la rebeldía.

Asimismo se advierte a los parientes y amigos del sindicado Jones, que habiéndose comprobado que éste se encuentra fuera del territorio de la República, podrán excusarse de todo cuanto alegaren en su favor se agregará a los autos para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de dictar sentencia.

Por lo tanto, para notificar al referido Edward Jones y a las personas interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintuno (21) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y

EMPLAZA:

A Pablo Martínez, de generales desconocidas, natural del lugar denominado Oajaca, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de lesiones, con la advertencia de que grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su comparecencia.

Así mismo se exhorta a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Pablo Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los veintidos (22) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, copia de éste se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

La Secretaria interina,

(Quinta publicación)

H. HERNANDEZ H.

Alicia E. Henríquez R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, por este medio emplaza al procesado Modesto Sánchez, varón, de 45 años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, con residencia en Tambo, hijo de Pablo Ruiz y Encarnación Sánchez, con cédula de identidad personal número 2-92-5296, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Hurto, según se desprende del auto encausatorio dictado por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, diecinueve treinta de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:
Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Modesto Sánchez, varón, de 45 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Tambo, hijo de Pablo Ruiz y Encarnación Sánchez y portador de la cédula de identidad personal número 2-92-5296, por el delito genérico de Hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se señala el día 29 de enero próximo a partir de las nueve de la mañana para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa, quedando el juicio abierto a pruebas por un periodo de cinco días. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Cocle. El Secretario, (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al enjuiciado Modesto Sánchez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle, RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario, Segundo Moreno C.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, por este medio emplaza al procesado Isaías Cedeño Vergara, varón, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Tablas, Provincia de Los Santos, residente en Ojo de Agua del Distrito de Penonomé, hijo de Fidel Cedeño y Bienvenida Vergara, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones, según se desprende del auto encausatorio dictado por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:
Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Isaías Cedeño Vergara, varón, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Tablas, Provincia de Los Santos, con residencia en Ojo de Agua del Corregimiento de Toabré, del Distrito de Penonomé, hijo de Fidel Cedeño y Bienvenida Vergara, por el delito genérico de Lesiones personales que define y castiga el Título X,

Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada en su contra; y declina competencia ante el señor Alcalde Municipal de Penonomé, en cuanto a las lesiones sufridas por Pastor Ojo y Agustín Hernández y ordena que se compulsen las copias pertinentes del proceso y se remitan a dicha autoridad policia para lo de su resorte. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le nombra como Corador Adiltem al señor Defensor de Oficio para que lo asista en el juicio sin perjuicio de sus padres de nombrarle defensor. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el acto de la audiencia que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente. Como en los autos hay constancia de que el procesado Isaías Cedeño Vergara, está ausente, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2343, 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Cocle.—(fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al enjuiciado Isaías Cedeño Vergara, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle, RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario, Segundo Moreno C.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Margarito Alvarado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia en su contra por el delito de lesiones personales y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, condena a Margarito Alvarado, de generales desconocidas pero vecino del Barriol, distrito de Calobre, hijo de Samuel Alvarado y Sinferia Montero, a sufrir la pena principal de nueve meses diez días de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a las accesorias de pérdida del arma empleada en la comisión del delito y pago de costas procesales, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del cargo que se le formuló en el auto de proceder.

Publíquese este fallo, para su fomal notificación al reo, en los términos estipulados por el artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo.) Luis Carlos Reyes.—(fdo.) Edecia E. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alvarado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

LUIS CARLOS REYES.

Edicia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

CITA Y EMPLAZA:

A Hilario Castellón Torres, panameño, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia N° 32 que fue dictada en su contra y en la cual se le condenó a la pena de quince (15) meses de reclusión y al pago de los gastos del proceso. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente de la Sentencia N° 32 es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Sentencia N° 32.—Bocas del Toro, nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito, Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Hilario Castellón Torres, panameño, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, residente en Riverside, corregimiento de Guabito, hijo de Florencio Torres y María de la Cruz Castellón, sin cédula de identidad personal, a cumplir en el lugar que señala el Poder Ejecutivo, quince meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena, el tiempo que ha estado detenido con motivo de este juicio. Para notificar esta sentencia al reo, se dispone notificarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962.

Fundamentos legales: Artículos 2152, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 38 y 319 aparte segunda del Código Penal. Cópiase y notifíquese (fdo.) Librada James, Juez 2º Primer Suplente del Circuito (fdo.) Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-Int.

Se advierte al procesado Hilario Castellón Torres que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en Consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y se remite una copia a la Gaceta Oficial para que sea publicada por cinco veces consecutivas de conformidad con los 2345 y 2349 reformados por la Ley 25 de 1962.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y seis (16) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

La Juez 2º del Circuito,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

DORA GOFF.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

CITA Y EMPLAZA:

Por segunda vez, a Carl Richard Kandler Siebe, varón, panameño, de cuarenta años de edad, casado, co-

merciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal o sea por peculado y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia de fecha 18 de marzo del año de mil novecientos sesenta y cuatro y del auto de proceder de fecha treinta de enero del año próximo pasado, que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes citadas. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

Las partes pertinentes de la providencia y del auto de proceder son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, diez y ocho (18) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Visto el informe Secretarial que precede, se dispone emplazar nuevamente por edicto al procesado Carl Richard Kandler Siebe, tal como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, con advertencia de que de no haberlo su acción se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado, si ésta procede y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se incertará la parte resolutive del auto encausatorio, así como también esta resolución.—Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto N° 92.—Bocas del Toro, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Carl Richard Kandler, varón, panameño, de cuarenta años (40) de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado, decreta su detención y señala el miércoles veinte (20) de febrero próximo, a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

"Como en los autos hay constancia que el procesado Carl Richard Kandler está ausente, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se sobresee definitivamente a favor de Edmundo Kandler, cuyas generales se desconocen.—Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado Carl Kandler Siebe que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, se pena de ser juzgado como encausadores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y, para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Juez 2º del Circuito,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

DORA GOFF.

Librada James.

Imprenta Nacional

—Orden 1025